SEGUNDA EVALUACIÓN ECONOMICA
PROCESO No. 006-ARC-CBCAI6-2025.

OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN Y VÍVERES PARA EL PERSONAL DE ALUMNOS E INFANTES DE MARINA DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN Y EL BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE INFANTERÍA DE MARINA No.6. Y SUS UNIDADES BENEFICIARIAS DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN EL ANEXO TÉCNICO.

CIERRE: 13 de marzo de 2025.

VALOR: El valor del contrato será hasta DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE ($ 2.353.891.200,00). incluido el IVA y demás derogaciones que correspondan, distribuidos así:

No. CDP	Tipo Gasto	Asign Intrna	Cta/Prog	SubC / SubP	ObjG/Proy	Rec	C/S	CONCEPTO	AFECTADO EN
4925	A	01	01	03	027	10	CSF	PARTIDA ALIMENTACIÓN	$ 1.284.639.680,00
	A	01	01	03	035	10	CSF	ALIMENTACIÓN ALUMNOS	$1.069.251.520,00

FECHA DE EVALUACIÓN: 19 de marzo de 2025.

PROPUESTAS PRESENTADAS:

LISTA DE OFERTAS

Abrir Panel | Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
MARHEMAR SAS - OFERTA 006-ARC-CBCAI6-2025	MARHEMAR SAS	Oferta en evaluación	13/03/2025 8:55 AM	890.945 COP
SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN ESCUELA DE FORMACIÓN Y BATALLÓN	ENLACE CARIDAD S.A.S	Oferta en evaluación	13/03/2025 3:17 AM	816.050 COP
CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN Y VÍVERES PARA EL PERSONAL DE ALUMNOS E INFANTES DE MARINA DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN Y EL BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE INFANTERÍA DE MARINA No.6. Y SUS UNIDA	FOMBISOL	Oferta en evaluación	13/03/2025 1:48 AM	603.281 COP

Una vez verificada la información de las ofertas económicas allegadas por los oferentes dentro del proceso de Contratación No 006 ARC-CBCAI6-2025, éste COMITÉ ECONÓMICO EVALUADOR Se procederá a evaluar así:

ESPACIO EN BLANCO

1. **Oferta:**

OFERENTE	CORPORACION PARA EL FOMENTO DEL BIENESTAR SOCIAL FOMBISOL
NIT	900.192.362 - 9
RL	LILIAN LUCIA ORDOÑEZ VERGARA
CC NO.	64.586.85 SINCELEJO

OBSERVACIÓN:

El oferente **CORPORACION PARA EL FOMENTO DEL BIENESTAR SOCIAL FOMBISOL**, aporto documentación requerida por la Entidad el día 18 de marzo de 2024, en la plataforma del SECOP II, así:

Justificación de precios artificialmente bajos, donde se detalla:

$$Oferta = Costo\ del\ bien, servicio\ u\ obra\ (insumos, equipos, personal) + gastos\ generales + imprevistos + utilida$$

Certificaciones de aliados estratégicos.

En este sentido se señala lo siguiente:

CCE, establece […] la finalidad del Comité Evaluador […] es la evaluación de ofertas y manifestaciones de interés, así como todas las actividades y prerrogativas que se deriven o se hagan necesarias para el cumplimiento de dicha función. Esta evaluación se materializará a través de la emisión de un concepto o dictamen o informe de evaluación, que deberá ser elaborado y presentado tanto al ordenador del gasto, ***como a los demás interesados en el proceso de contratación bajo las condiciones*** *y plazos previamente definidos por la propia entidad. Su forma de presentación es la publicación en el SECOP dentro del término establecido para ello. Para emitir el informe de evaluación, el comité debe verificar las propuestas y aplicar el procedimiento, los criterios y los requisitos establecidos en el pliego de condiciones o documento equivalente* ***con el fin de comparar y evaluar de forma objetiva las propuestas presentadas dentro del proceso de selección.*** *Los resultados del informe de evaluación se concretan en una serie de recomendaciones al ordenador del gasto de la entidad estatal, tales como: i) solicitar* ***aclaraciones o explicaciones que consideren pertinentes****; ii)* ***subsanar requisitos que no otorguen puntajes****; iii) rechazar propuestas que no cumplen la acreditación de requisitos y no sean susceptibles de subsanación; iv) no habilitar propuestas hasta que no se demuestre el cabal cumplimiento de los requisitos habilitantes o habilitar aquellas que sí cumplen con tales requisitos habilitantes; v) asignar puntajes para establecer el orden de elegibilidad; y vi) adjudicación del proceso de contratación a un proponente.[…]. Negrilla y subrayado fuera.*

CCE GUÍA PARA EL MANEJO DE OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN, establece:

Una oferta es artificialmente baja cuando, a criterio de la Entidad Estatal, el precio ofertado no parece suficiente para garantizar la correcta ejecución del contrato..

"El denominado "precio artificialmente bajo" de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de la licitación […]".

…CÓMO SE MANEJAN LAS OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS?

•Requerir al oferente con relación a los precios ofrecidos que parecen bajos para que sustente las razones del valor ofrecido.
•Analizar las explicaciones del oferente, para revisar si estas sustentan los valores ofrecidos y si estos son suficientes para ejecutar el contrato de acuerdo con los Documentos del Proceso.
•Decidir si continúa con la evaluación de la oferta porque la explicación demuestra la habilidad del proponente para cumplir adecuadamente con el contrato con los precios ofrecidos o, si rechaza la oferta porque la explicación no sustenta los valores ofrecidos…

Por lo anteriormente expuesto, y en aras de dar cumplimiento a los principios que rigen la contratación estatal, especialmente el de economía y selección objetiva, este comité se permite HABILITAR al oferente **CORPORACION PARA EL FOMENTO DEL BIENESTAR SOCIAL FOMBISOL,** para continuar con el **PROCESO No. 006-ARC-CBCAI6-2025.**

El principio de economía previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, establece que para la selección de contratistas se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios, y para este propósito las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones del proceso de selección, evitando dilaciones o trámites diferentes o adicionales a los previstos en la ley o los reglamentos.

El principio de selección objetiva establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone que la misma corresponde a la selección del ofrecimiento más favorable a la entidad sin que se tenga factores de afecto o de interés o cualquier clase de motivación subjetiva, y en todo caso, los factores de escogencia y calificación que se establezcan en los pliegos de condiciones deben tener en cuenta los criterios señalados en la referida ley, numeral 2 artículo 5 Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, artículo 5 ley 1882 de 2018 modifica el parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007 (selección objetiva).

ESPACIO EN BLANCO

2. Oferta:

OFERENTE	ENLACE CARIDAD S.A.S
NIT	901687415-1
RL	AURA LUCIA CAICEDO VALENCIA
CC NO.	38.467.666 de Buenaventura

OBSERVACIÓN:

Se recomienda **NO HABILITAR** al proponente **ENLACE CARIDAD S.A.S**, para continuar con el **PROCESO No. 006-ARC-CBCAI6-2025,** toda vez que no dio respuesta a lo requerido por la Entidad el día 17 de marzo de 2025.

ESPACIO EN BLANCO

3. **Oferta:**

OFERENTE	MARHEMAR S.A.S.
NIT	900.475.149 - 1
RL	MARILY DAJAEN DIAZ RODRIGUEZ
CC NO.	1.032.474.108 DE BOGOTÁ, D C.

OBSERVACIÓN:

El oferente **MARHEMAR S.A.S,** aporto documentación requerida por la Entidad el día 18 de marzo de 2024, en la plataforma del SECOP II, así:

Justificación de precios artificialmente bajos.

Certificaciones de aliados estratégicos.

En este sentido se señala lo siguiente:

CCE, establece […] la finalidad del Comité Evaluador […] es la evaluación de ofertas y manifestaciones de interés, así como todas las actividades y prerrogativas que se deriven o se hagan necesarias para el cumplimiento de dicha función. Esta evaluación se materializará a través de la emisión de un concepto o dictamen o informe de evaluación, que deberá ser elaborado y presentado tanto al ordenador del gasto, ***como a los demás interesados en el proceso de contratación bajo las condiciones*** *y plazos previamente definidos por la propia entidad. Su forma de presentación es la publicación en el SECOP dentro del término establecido para ello. Para emitir el informe de evaluación, el comité debe verificar las propuestas y aplicar el procedimiento, los criterios y los requisitos establecidos en el pliego de condiciones o documento equivalente* ***con el fin de comparar y evaluar de forma objetiva las propuestas presentadas dentro del proceso de selección.*** *Los resultados del informe de evaluación se concretan en una serie de recomendaciones al ordenador del gasto de la entidad estatal, tales como: i) solicitar* ***aclaraciones o explicaciones que consideren pertinentes****; ii)* ***subsanar requisitos que no otorguen puntajes****; iii) rechazar propuestas que no cumplen la acreditación de requisitos y no sean susceptibles de subsanación; iv) no habilitar propuestas hasta que no se demuestre el cabal cumplimiento de los requisitos habilitantes o habilitar aquellas que sí cumplen con tales requisitos habilitantes; v) asignar puntajes para establecer el orden de elegibilidad; y vi) adjudicación del proceso de contratación a un proponente.[…]. Negrilla y subrayado fuera.*

CCE GUÍA PARA EL MANEJO DE OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN, establece:

Una oferta es artificialmente baja cuando, a criterio de la Entidad Estatal, el precio ofertado no parece suficiente para garantizar la correcta ejecución del contrato..

"El denominado "precio artificialmente bajo" de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de la licitación [...]".

...CÓMO SE MANEJAN LAS OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS?

•Requerir al oferente con relación a los precios ofrecidos que parecen bajos para que sustente las razones del valor ofrecido.
•Analizar las explicaciones del oferente, para revisar si estas sustentan los valores ofrecidos y si estos son suficientes para ejecutar el contrato de acuerdo con los Documentos del Proceso.
•Decidir si continúa con la evaluación de la oferta porque la explicación demuestra la habilidad del proponente para cumplir adecuadamente con el contrato con los precios ofrecidos o, si rechaza la oferta porque la explicación no sustenta los valores ofrecidos...

Por lo anteriormente expuesto, y en aras de dar cumplimiento a los principios que rigen la contratación estatal, especialmente el de economía y selección objetiva, este comité se permite HABILITAR al oferente **MARHEMAR S.A.S,** para continuar con el **PROCESO No. 006-ARC-CBCAI6-2025.**

El principio de economía previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, establece que para la selección de contratistas se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios, y para este propósito las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones del proceso de selección, evitando dilaciones o trámites diferentes o adicionales a los previstos en la ley o los reglamentos.

El principio de selección objetiva establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone que la misma corresponde a la selección del ofrecimiento más favorable a la entidad sin que se tenga factores de afecto o de interés o cualquier clase de motivación subjetiva, y en todo caso, los factores de escogencia y calificación que se establezcan en los pliegos de condiciones deben tener en cuenta los criterios señalados en la referida ley, numeral 2 artículo 5 Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, artículo 5 ley 1882 de 2018 modifica el parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007 (selección objetiva).

Atentamente,

S2 YENNY LISETH CUBIDES ESTEBAN
Comité Evaluador Económico
Proceso No.006 ARC-CBCAI6-2025